



TEPIC, NAYARIT; DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Se tiene por recibido el dos de septiembre de la presente anualidad, en el expediente **D/129/2022-C**, una verificación signada por Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, mediante el cual se tiene dando cumplimiento al requerimiento de diez de agosto de dos mil veintidós.

Consecuentemente, en virtud del resultado obtenido en la citada verificación, en la que se hace constar que el **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, sujeto obligado denunciado, cuenta de **manera parcial** con la información publicada, correspondiente a la mencionada en la presentación de recurso, por lo que, se turna la presente denuncia para que se emita la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 60, de la Ley de Transparencia.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Alejandra Langarica Ruiz**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/129/2022-C
Denunciante: Juanpab316@hotmail.com
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Nayarit
Ponente: M.F. Alejandra Langarica Ruiz

Tepic, Nayarit, nueve de noviembre de dos mil veintidós

VISTOS, los autos del expediente **D/129/2022-C**, relativo a la denuncia interpuesta por **Juanpab316@hotmail.com**, en relación a la falta de publicación de las Declaraciones de Modificación de Magistrados y Magistradas, por parte del **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, relativa a la fracción **XII** del artículo 33 de la Ley, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de julio de la presente anualidad, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el trece de julio del año en curso, por parte de **Juanpab316@hotmail.com**, quien denunció lo siguiente: **“Denuncio que faltan las declaraciones patrimoniales de modificación de magistradas y magistrados del poder judicial del ejercicio 2020 que se debieron de publicar en 2021”** (SIC) (Foja 01 del expediente).

SEGUNDO. En acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós, dicha promoción fue registrada con número de denuncia **D/129/2022-C**, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado, **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia. (Fojas 02 a la 10 del expediente).

TERCERO. Mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el nueve de agosto del año en curso, el sujeto obligado rindió su respectivo informe justificado alusivo a la denuncia interpuesta, (Fojas 11 a la 14 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

“... el denunciante señala que no se encuentran las declaraciones patrimoniales de modificación de magistradas y magistrados del Poder Judicial del ejercicio 2020, es totalmente erróneo lo sostenido por el recurrente al encontrarse debidamente publicada la versión pública de las declaraciones patrimoniales tanto de las magistradas y magistrados y demás personal al servicio del Poder Judicial...” (Sic)

CUARTO. Mediante oficio recibido el dos de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por realizada la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

QUINTO. En acuerdo de dos de septiembre del año en curso, se turna la denuncia para que se emita la resolución correspondiente. (Fojas 31 a la 39 del expediente)

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/129/2022-C**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **Juanpab316@hotmail.com**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: "Denuncio que faltan las declaraciones patrimoniales de modificación de magistradas y magistrados del poder judicial del ejercicio 2020 que se debieron publicar en 2021" (Sic).

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. - Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **Juanpab316@hotmail.com**.

Ello es así, toda vez que, **Juanpab316@hotmail.com**, denunció del **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, lo siguiente: "Denuncio que faltan las declaraciones patrimoniales de

modificación de magistradas y magistrados del poder judicial del ejercicio 2020 que se debieron publicar en 2021" (Sic).

Así mismo, con base en el escrito enviado el doce de julio de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, que aparece precisamente en la foja 01 del expediente relativo a esta promoción de denuncia, se tiene por acreditado que **Juanpab316@hotmail.com**, denunció del sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, la falta de publicación de la información ya descrita y a la que se refiere el antecedente primero de ésta resolución.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Juanpab316@hotmail.com**; autoridad que rindió su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia. En el caso que nos ocupa, procede entrar al estudio de los aspectos de fondo de la presente denuncia.

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: "*Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: "*Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.*"

Del mismo modo, su artículo 32, estipula: "*Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las*

siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 33, precisamente en la fracción XII, de la Ley de Transparencia, establece la información común que los sujetos obligados deberán publicar: “Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: **XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.**”

Esto es, que existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33, que en el caso que nos ocupa son los gastos de representación y viáticos con motivo de su empleo, cargo o comisión del servidor público, así como el objeto e informe de comisión dentro y fuera del territorio del estado o de las demarcaciones municipales, según corresponda.

Aunado a lo anterior, de manera detalla, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, que en el caso es:

“XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor[a] público[a], empleado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])

Criterio 4 Clave o nivel del puesto [(en su caso] de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos, si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del/la servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial: inicio /modificación / conclusión

Criterio 10 Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 31/Marzo/2016)

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 12, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas; por lo que, en el caso, el **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, debe publicar y conservar la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece la anterior aseveración, lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, **verificable**, veraz, **oportuna** y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona".

Por tanto, es posible concluir que, entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera **completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, en su carácter de sujeto obligado, tal como lo cita el artículo 22, numeral 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22.** Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 3. *Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Judicial;*" debe tener disponible para su consulta.

Una vez expuesto lo anterior, no se puede dejar de lado el hecho de que el sujeto obligado señala: "...El denunciante señala que no se encuentran las declaraciones patrimoniales de modificación de magistradas y magistrados del Poder Judicial del ejercicio 2020, es totalmente erróneo lo sostenido por el recurrente al encontrarse debidamente publicada la versión pública de las declaraciones patrimoniales tanto de las magistradas y magistrados y demás personal al servicio del Poder Judicial..." (Sic)

Por lo que, ello no implica que los sujetos obligados dejen de cumplir con una obligación como lo es publicar la información enlistada, para el caso que nos ocupa, en el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que le es aplicado al Congreso, ya que, de hacerlo, se estaría incurriendo una causal de sanción para el responsable de su publicación.

En atención a lo expuesto, se debe confirmar que ante un cambio no se debe dejar de observar las diversas normas que traen aparejada el cumplimiento de una obligación.

En ese contexto, se recomienda al **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, ya que no es motivo de la presente denuncia, que se publique la información correspondiente en la sección de Transparencia y evite incurrir en alguna responsabilidad, conforme lo dispone la multicitada Ley de Transparencia.

Con independencia a lo citado, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a las declaraciones patrimoniales de modificación, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar y actualizar la

información, tal como se advierte en el dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el cual radica en lo siguiente:

“VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha doce de julio de dos mil veintidós fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, dando inicio así al expediente de denuncia correspondiente con número **D/129/2022-C**.

II. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, dentro del citado expediente, se notificó mediante oficio AC/3815/2022, el acuerdo con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevara a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:

Descripción de la denuncia:

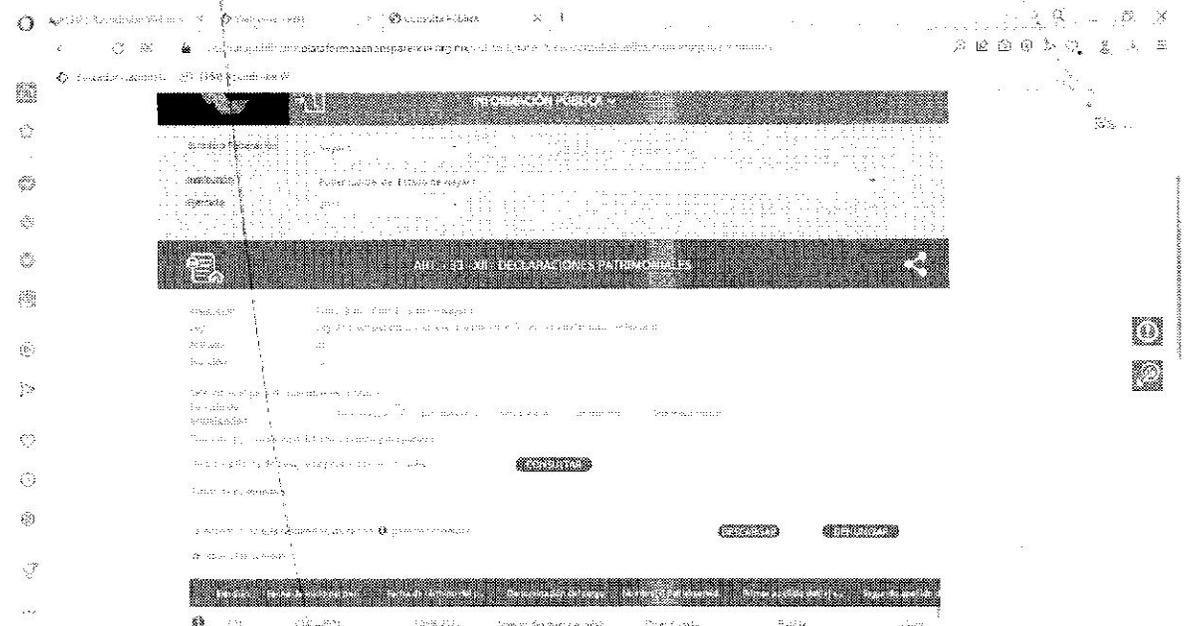
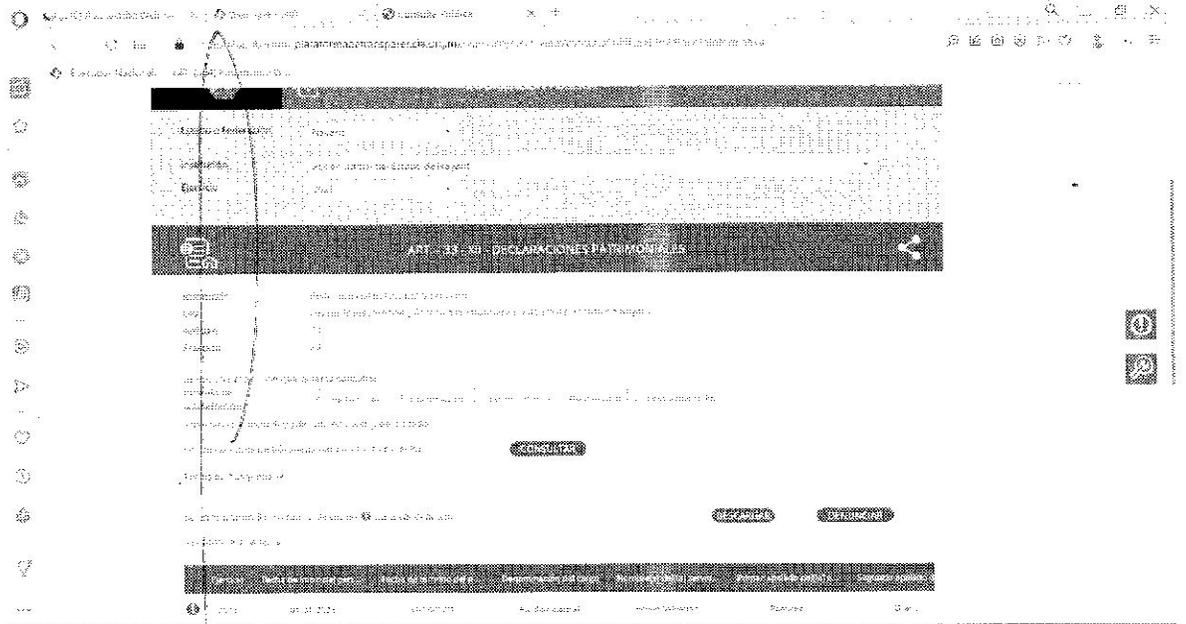
Denuncia que faltan las declaraciones patrimoniales de modificación de magistradas y magistrados del poder judicial del ejercicio 2020 que se debieron publicar en 2021

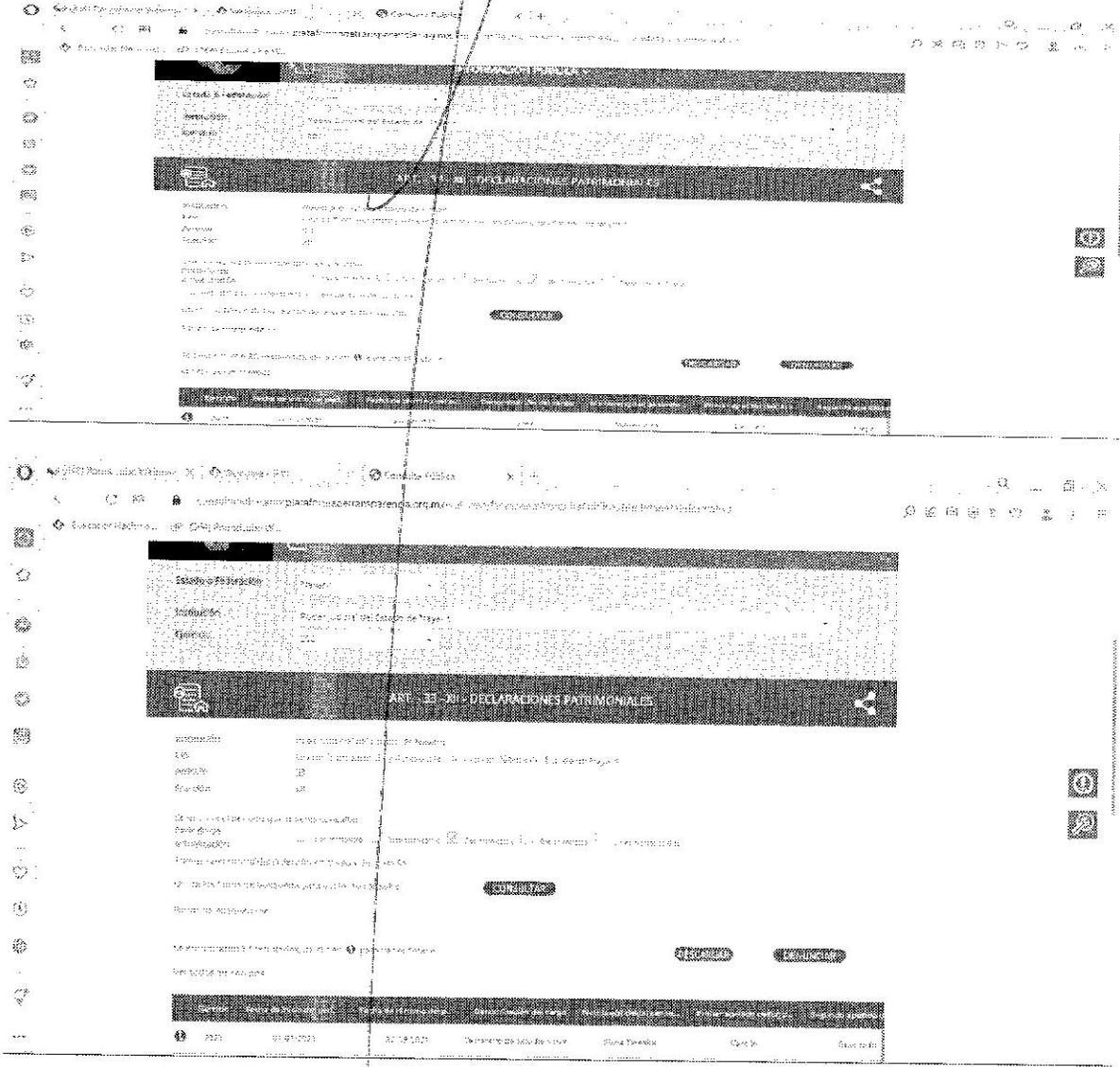
Descripción de la denuncia	Formato	Año	Trimestre
33_XII_XII. Declaraciones de Situación Patrimonial de los(as) Servidores(as) Públicos(as)	LTAIPEN_Art_33_Fr_XII	2021	1er trimestre
33_XII_XII. Declaraciones de Situación Patrimonial de los(as) Servidores(as) Públicos(as)	LTAIPEN_Art_33_Fr_XII	2021	2do trimestre
33_XII_XII. Declaraciones de Situación Patrimonial de los(as) Servidores(as) Públicos(as)	LTAIPEN_Art_33_Fr_XII	2021	3er trimestre
33_XII_XII. Declaraciones de Situación Patrimonial de los(as) Servidores(as) Públicos(as)	LTAIPEN_Art_33_Fr_XII	2021	4to trimestre

Cabe precisar que en el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XII**, correspondiente a la fracción XII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit relativa a las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los servidores públicos, para los cuatro trimestres que integran el ejercicio dos mil veintiuno y que en el apartado de “Descripción de la Denuncia” manifiesta que la información publicada está incompleta al no encontrarse publicada la información de las declaraciones patrimoniales de modificación de los magistrados correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

III. Derivado de lo anterior se procede a dar inicio a la verificación virtual dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando la vista pública del mismo, a fin de comprobar que la información correspondiente al formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XII**, correspondiente a la fracción XII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

IV. De la revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del hipervínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> se advierten **tres** registros en el primer trimestre, **seiscientos treinta y tres** registros en el segundo trimestre, **diecisiete** registros en el tercer trimestre y **veintiséis** registros en el cuarto trimestre, todos del ejercicio dos mil veintiuno, como se observa en la captura siguiente:





INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XII, concerniente a las "Declaraciones de Situación Patrimonial de los(las) Servidores(as) Públicos(as)", que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando información referente al ejercicio en curso y al ejercicio anterior, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública¹⁸ aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a)s los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

18: Ley de Transparencia D/129/2022-C

La información que se publique en la presente fracción deberá ser coherente con lo señalado en las fracciones II y VII del artículo 33 de la LTAIPEN.

Período de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XII, correspondiente a la fracción XII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma trimestral, sobre las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial que sean presentadas por los servidores públicos y/o integrantes del sujeto obligado, debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior.

*Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **tres** registros en el primer trimestre, **seiscientos treinta y tres** registros en el segundo trimestre, **diecisiete** registros en el tercer trimestre y **veintiséis** registros en el cuarto trimestre, todos del ejercicio dos mil veintiuno, periodos de tiempo que de conformidad con lo denunciado por el ciudadano, serán materia de la presente verificación.*

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

Se encontró que los hipervínculos publicados en algunas líneas de captura al activarlos no direccionan a los documentos requeridos por esta fracción, unos direccionan a una página que marca error y otros direccionan a una página que contiene diversos documentos en PDF, que aun cuando aducen ser declaraciones patrimoniales, no direcciona a la declaración del servidor público en específico:

INFORMACIÓN 2022 (Modo de consulta web) - Es el límite de solicitudes a procesar

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (día/mes/año)	Fecha de Término Del Periodo Que
17164483	2021	01/04/2021	30/06/2021
17164499	2021	01/04/2021	30/06/2021
17164491	2021	01/04/2021	30/06/2021
17164492	2021	01/04/2021	30/06/2021

INFORMACIÓN 2022 (Modo de consulta web) - Es el límite de solicitudes a procesar

Modalidad de La Declaración de Situación Patrimonial: (catálogo)	Hipervínculo a La Versión Pública de La Declaración de Situación Patrimonial, O a Los Sistemas	Área(s) Responsable(s) Que Genera
Modificación	http://www.tjpnay.gob.mx/transparenta/declaracion	Contraloría Interna
Modificación	http://www.tjpnay.gob.mx/transparenta/declaracion	Contraloría Interna
Modificación	http://www.tjpnay.gob.mx/transparenta/declaracion	Contraloría Interna
Modificación	http://www.tjpnay.gob.mx/transparenta/declaracion	Contraloría Interna

PODER JUDICIAL
ESTADO DE NAYARIT

OOPS...
ALGO VA MAL

El link o página que solicitas probablemente está desactivada o no existe.

Hoja 1 de 1

Resolución D/129/2022-C

Identificador	Fecha	Descripción	Estado
213	2022-07-21	Modificación del Estado de Nayarit	Contratación Interna
214	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
215	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
216	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
217	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
218	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
219	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
220	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna

Hoja 2 de 2

Resolución D/129/2022-C

Identificador	Fecha	Descripción	Estado
221	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
222	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
223	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
224	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
225	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
226	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
227	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
228	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
229	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
230	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna

Hoja 3 de 3

Resolución D/129/2022-C

Identificador	Fecha	Descripción	Estado
231	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
232	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
233	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
234	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
235	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
236	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
237	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
238	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
239	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna
240	2022-07-21	Modificación	Contratación Interna

En este orden de ideas, es viable señalar que el Poder Judicial del Estado de Nayarit, sujeto obligado denunciado, si bien tiene información publicada, cumple parcialmente con la publicación de la información de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Poder Judicial del Estado de Nayarit, **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XII, correspondiente a la fracción XII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 24 de agosto de 2022."

Por lo expuesto, es viable afirmar que aunque el sujeto obligado afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba plenamente actualizada, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que "Se encontró que los hipervínculos publicados en algunas líneas de captura al activarlos no direccionan a los documentos requeridos por esta función..." por ende el **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el Poder Judicial del Estado de Nayarit, **cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción XII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir al Poder Judicial del Estado de Nayarit**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción XII, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

"Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados"

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: "Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los

plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen y dar cabal cumplimiento a lo estatuido en éste, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco **días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada.

SEGUNDO. Se CONFIRMA el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado, **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento y publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XII, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, además el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda al **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

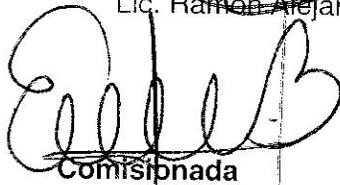
Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas** y **M.F. Alejandra Langarica Ruiz**, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente la tercera de ellas, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de nueve de noviembre de dos mil veintidós.



Comisionado Presidente

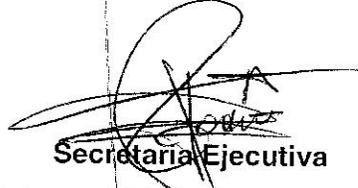
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez


Comisionada

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas

Comisionada Ponente

M.F. Alejandra Langarica Ruiz


Secretaria Ejecutiva

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo.

1870